

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2023-00058-00**, de **ALVARO HERNANDO PEREZ DELGADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que se encuentra pendiente librar mandamiento de pago, no obstante, se recibió prueba del cumplimiento de la sentencia y la parte actora solicita la terminación del proceso por pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 1047

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN**, allegó memorial solicitando la ejecución de la Sentencia del 07 de marzo de 2022 dentro del proceso ordinario laboral de única instancia 110014105008-2021-00471-00.

Previo a librar mandamiento de pago, el Juzgado ofició a la parte demandante y a **COLPENSIONES** quienes, atendiendo la solicitud, aportaron una copia de la Resolución SUB 94466 del 13 de abril de 2023, por medio de la cual se dio cumplimiento a la Sentencia del 07 de marzo de 2022, en el sentido de reconocer y pagar al señor **ALVARO HERNANDO PEREZ DELGADO** las siguientes sumas:

- (i) \$11.635.103 por concepto de las diferencias derivadas de la reliquidación de la pensión de vejez, causadas entre el 24 de febrero de 2018 y el 28 de febrero de 2022;
- (ii) \$3.734.688 por concepto de diferencias pensionales por mesadas ordinarias y adicionales, causadas entre el 01 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2023; y
- (iii) \$2.481.011 por concepto de intereses moratorios.

En el mismo acto administrativo se dispuso la inclusión en nómina en el mes de mayo de 2023, pagadero el último día hábil de ese mes.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que, se dio cumplimiento parcial a la Sentencia pues el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 es inferior al que en realidad corresponde. Por tal motivo, solicitó continuar la ejecución por dicho concepto y por los intereses moratorios por el retraso en el cumplimiento de la Sentencia.

Sin embargo, en memorial del 24 de noviembre de 2023, la Dra. **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN** solicita dar por terminado el proceso ejecutivo debido a que **COLPENSIONES** dio cumplimiento de la Sentencia del proceso ordinario.

Atendiendo dicha manifestación, el Despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución y, en su lugar, declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual prevé:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Teniendo en cuenta que en este asunto no se libró mandamiento de pago, no se decretaron medidas cautelares frente a las cuales deba disponerse su levantamiento. Revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, no se evidencian títulos judiciales depositados para este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo, y en su lugar, **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo laboral de única instancia de **ALVARO HERNANDO PEREZ DELGADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa la desanotación respectiva.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.
Hoy:
28 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 136**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00728-00** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en contra de **LOGIMONTACARGAS MORALES S.A.S.**, informando que, vencido el término legal concedido en Auto anterior, no se allegó el poder. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 1048
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Sustanciación No. 2111 del 20 de noviembre de 2023, al no haberse aportado, dentro del término, el poder que fue conferido por la demandante para su representación judicial, por lo que no se acreditó el derecho de postulación para presentar la demanda.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral de única instancia de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en contra de **LOGIMONTACARGAS MORALES S.A.S.**

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la parte actora, previa la desanotación en el libro radicator.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
28 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 136**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00852-00**, de **GERMÁN DARIO VÁSQUEZ GUZMÁN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que, vencido el término legal concedido en Auto anterior, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2138

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora en memorial allegado el 22 de noviembre de 2023, dio cumplimiento a lo ordenado en Auto del 16 de noviembre de 2023 al subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN PABLO GARCÍA CASTAÑO** identificado con C.C. 1.088.279.435 y T.P. 272.956 del C.S.J, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **GERMÁN DARIO VÁSQUEZ GUZMÁN** identificado con C.C. 1.072.920.271 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley

712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

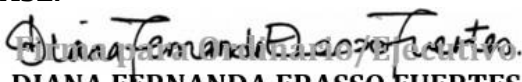
CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que previo al señalamiento de la audiencia, aporte en medio magnético el expediente administrativo y la historia laboral actualizada y detallada de **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ CUERVO (q.e.p.d.)** identificado con C.C. 381.961, con la finalidad de resolver el litigio de forma diligente y oportuna, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. modificado por el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007, y el artículo 42 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1º del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00857-00**, de **JOSÉ RAFAEL RAMOS VALDÉS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que, vencido el término legal concedido en Auto anterior, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2139

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora en memorial allegado el día 24 de noviembre de 2023, dio cumplimiento a lo ordenado en Auto del 16 de noviembre de 2023 al subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **TATIANA PAOLA ESCALANTE VENCE** identificada con C.C. 1.019.110.565 y T.P. 356.262 del C.S.J, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **JOSÉ RAFAEL RAMOS VALDES** identificado con C.C. 17.970.997 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley

712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que previo al señalamiento de la audiencia, aporte en medio magnético el expediente administrativo y la historia laboral actualizada y detallada de **JOSÉ RAFAEL RAMOS VALDES** identificado con C.C. 17.970.997, con la finalidad de resolver el litigio de forma diligente y oportuna, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. modificado por el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007, y el artículo 42 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1º del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, al Despacho de la Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00251-00**, de **JOSÉ ARNULFO BERNAL SALDAÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que venció el término del traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se hubiera manifestado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 1046

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., a saber:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”*

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago mediante Auto Interlocutorio del 18 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte ejecutada la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que pague en favor del señor JOSÉ ARNULFO BERNAL SALDAÑA identificada con C.C. 51’631.774, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por concepto de capital adeudado el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIETOS SETENTA Y UN PESOS (4’644.571).***
- B. Por los intereses causados desde el momento en el cual se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago.”***

En Sentencia del 26 de octubre de 2023, el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en favor del señor **JOSÉ ARNULFO BERNAL SALDAÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) \$605.813 por concepto de las costas del proceso ordinario.***
- B) \$661.683 por concepto de intereses legales sobre incrementos pensionales e indexación.***
- C) \$14.540 por concepto de intereses legales sobre las costas del proceso ordinario.”***

En la misma providencia se conminó a la parte interesada para que aportara la liquidación del crédito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P. y se condenó en costas a la parte demandada.

En memorial del 07 de noviembre de 2023, el apoderado judicial del demandante aportó la liquidación del crédito por la suma total de **\$1.346.138** la cual se compone de cuatro subtotales que corresponden a: (i) costas del proceso ordinario: **\$605.813**; (ii) intereses *moratorios* por incrementos e indexación: **\$661.683**; (iii) intereses legales sobre las costas del proceso ordinario: **\$14.540**; y (iv) costas del proceso ejecutivo: **\$64.102**.

De la anterior liquidación se corrió traslado a la parte demandada el 14 de noviembre de 2023, conforme el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibidem, a través de fijación en lista publicada en el micrositio web del Juzgado, por lo que el término de 3 días transcurrió los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023; no obstante, la demandada guardó silencio.

En ese orden, sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no obstante, el Despacho advierte que, en la liquidación del crédito se incluyó el valor de las **costas del proceso ejecutivo**, siendo que éstas ya fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto de Sustanciación No. 2004 del 02 de noviembre de 2023 por valor de **\$64.102**, de manera que esta suma no puede ser objeto de una nueva aprobación por parte del Juzgado,

pero sí se tendrá en cuenta al momento de efectuarse el pago de la deuda con las results de las medidas cautelares practicadas.

Así las cosas, al efectuar los cálculos matemáticos, conforme se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, se tiene que el valor de la liquidación del crédito, a la fecha de esta providencia, asciende a un total de **\$1.285.267** como se observa en la siguiente liquidación:

2018-00251						
LIQUIDACIÓN CRÉDITO						
AUTO SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN	CONCEPTO	VALOR				
A)	Costas proceso ordinario	\$ 605.813				
B)	Intereses legales sobre incrementos pensionales indexación	\$ 661.683				
C)	Intereses legales sobre costas del proceso ordinario del 05/06/2023 al 27/11/2023 ***	\$ 17.771				
	GRAN TOTAL	\$ 1.285.267				
***Intereses legales sobre costas, actualizados al 27/11/2023						
PERIODO			SON EN DIAS	TASA DE INTERESES ANUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	TOTAL INTERES CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
5/06/2023	al	27/11/2023	176	6,00%	0,5%	\$ 17.771
			176		TOTAL INTERESES	\$ 17.771

Así las cosas, siguiendo lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y se aprobará la efectuada por el Juzgado, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.285.267)**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado, a la fecha de esta providencia, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.285.267)**.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:
28 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 136**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado **11001-41-05-008-2018-00267-00** de **BRANDON ANDRÉS TORRES GONZÁLEZ** contra **HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 986 del 14 de noviembre de 2023, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:\$0
AGENCIAS EN DERECHO: \$77.229
TOTAL:..... \$77.229
En letras: SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS.
A cargo de: **HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2133
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas.
- SEGUNDO: CONMINAR** a la parte interesada para que aporte la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
28 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 136**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2019-00708-00** de **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”** en contra de **NUEVA E.P.S. S.A.**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia del 17 de noviembre de 2023, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO:..... \$ 1.727
TOTAL:..... \$ 1.727
A cargo de: **NUEVA E.P.S. S.A.**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2134
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma manuscrita de Diana Fernanda Erasso Fuertes.
DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
28 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 136**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2021-00711-00** de **HUBER DE JESÚS PÉREZ** en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia del 27 de noviembre de 2023, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO:..... \$ 425.581
TOTAL:..... \$ 425.581

A cargo de: **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2135
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

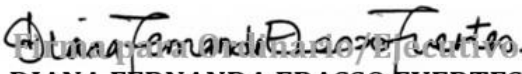
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
28 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 136**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2022-00130-00** de **RÍO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** en contra de **NUEVA E.P.S. S.A.**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia del 22 de noviembre de 2023, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO:..... \$ 4.410
TOTAL:..... \$ 4.410
A cargo de: **NUEVA E.P.S. S.A.**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2136
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
28 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 136**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2022-00475-00** de **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA** en contra de **NUEVA E.P.S. S.A.**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia del 16 de noviembre de 2023, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO:..... \$ 125.654
TOTAL:..... \$ 125.654
A cargo de: **NUEVA E.P.S. S.A.**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2137
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
28 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 136**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria